AÑO DE 1842. NÚMERO 85.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 19 de julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 697. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 9 de actual me dice lo siguiente.

Con sentimiento ve diariamente S. A. que se cometen robos en los caminos y en los campos, y que no es tan activa y tan fuerte la accion de las autoridades como los intereses públicos reclaman. Deseando S. A. que la seguridad personal y la propiedad sean respetadas como conviene al buen nombre de la Nacion, se ha servido resolver prevenga á V. S. que fije sus cuidados con preferencia sobre este punto, vigilando constantemente escitando el celo de las justicias y de la Milicia Nacional, poniéndose de acuerdo con los Gefes políticos de las provincias limítrofes, requiriendo el auxilio de la fuerza pública de modo que al dar cuenta de la aparicion de bandidos lo haga igualmente de las medidas enérgicas y vigurosas que haya adoptado para su persecucion, y de los resultados que produzcan.

Por la real orden preinserta se convencerán los Alcaldes constitucionales y mas encargados de proteccion y seguridad pública de la necesidad indispensable y obligacion estrecha en que estan de impedir por todos los medios posibles la existencia de cualquier malhechor en sus respectivos distritos; y si llegasen á aparecer se me dará inmediatamente conocimiento por propio volante, como igualmente á los Gefes de los destacamentos militares y columnas que operen en las inmediaciones; teniendo muy presentes mis circulares de 12 de marzo último inserta en el Boletin núm. 32, y la de 26 de mayo núm. 63 del corriente año, con las multas y las penas que en ellas impongo á los omisos y faltos de celo y energia en este interesante servicio de conocida utilidad é interes general y particular, las que se cumplirán con toda exactitud para que sirva de escarmiento y se evite la repeticion de crímenes y escesos que con medidas eficaces tomadas oportunamente puedan destruir el mal en su origen. Celanova 17 de julio de 1842. = José Antonio de Gattell.

Número 698. IDEM.

En el mes de junio último desertó del escuadron ligero de Madrid el soldado José Antonio Lorenzo, cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales procedan á su busca y captura, poniéndolo en caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno político. Celanova julio 13 de 1842. = *José Antonio de Gattell.*

Señas. José Antonio Lorenzo, hijo de Ramon y de Maria Rodriguez, natural de Ribadavia, de edad de 25 años, su estatura 5 pies, estado soltero, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca.

Número 699. IDEM.

En oficio de 10 del actual me avisa el señor gefe político de la Coruña haber desertado del presidio Peninsular de aquella plaza el confinado José Maria Borda, cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales procedan á su busca y captura, remitiéndolo con toda seguridad, caso de ser habido, á disposicion de dicha autoridad. Celanova 14 de julio de 1842. = *José Antonio de Gattell.*

Señas. José Maria Borda, hijo de Pedro y de Fermina Larrasoain, natural de Tinajas, jurisdiccion de Cuenca, partido id., y avecindado en Madrid, estado soltero, edad 23 años, oficio estudiante, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno, cara redonda, estatura 5 pies 1 pulgada, y 9 líneas.

Número 700. IDEM.

El Sr. Presidente del Ateneo médico sevillano con fecha 30 de junio último me ha dirigido el prospecto que sigue.

BOLETIN

DEL ATENEO MÉDICO SEVILLANO.

Prospecto.

Esta corporacion formada de varios catedráticos de esta escuela, otros profesores, cuyos nombres son justamente conocidos y apreciados, y un crecido número de bachilleres alumnos de la misma, se ha instalado bajo un reglamento especial, y dedica esclusivamente sus asiduas tareas á cultivar la ciencia de curar, fomentar su estudio y su reforma, y estender sus descubrimientos entre los profesores españoles, cuya posicion les impide hoy satisfacer sus deseos. Ansiosa de conseguir este importante cuanto benéfico objeto, que es una necesidad de nuestra época, por el continuo é incesante movimiento que hace la ciencia hácia su perfeccion, é íntimamente convencida de que sus esfuerzos serian infructuosos si fueran aislados, ha acordado, á mas de convocar á su seno á todos los profesores que gusten cooperar á tan importante fin, establecer un periódico que sustituya á la *Revista médica andaluza* en esta ciudad, cuyos materiales por una parte, y su económico precio por otra, lo hagan susceptible de contribuir al éxito de su empresa, y lo pongan al alcance de todas las fortunas. He aqui las báses de su redaccion y suscricion.

1.a Este periódico principiará en julio próximo venidero con el nombre de *Boletin del Ateneo médico sevillano.* Aparecerá dos veces al mes el 15 y 30, y constará cada número de cinco pliegos, ó sean 40 páginas de impresion y papel iguales á este prospecto. Cada semestre compondrá un tomo de cerca de 500 páginas.

2.a Se incluirán en él los siguientes materiales, bajo estos epígrafes: 1.° *Trabajos originales.* En esta seccion tendrán lugar todos los trabajos literarios de los individuos de este Ateneo, enteros ó en estracto segun su importancia; advirtiendo que por su reglamento celebra la corporacion sesiones públicas cada ocho dias, y en ellas han de leer por turno rigoroso los señores socios una memoria sobre un punto de la facultad. Igualmente se incluirán en esta seccion todos los trabajos que se remitan á la corporacion relativos á su objeto, con la firma de sus autores al pie. 2.° *Revista de periódicos.* Bajo este epígrafe se dará un análisis de lo mas interesante que contengan los periódicos de medicina y ciencias accesorias, que se publican en España, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Bélgica y los Estados Unidos de América, único modo de seguir las revoluciones de nuestra ciencia, y sus adelantos en todos los paises. 3.° *Reorganizacion médica.* Cuando parece que abordamos la época de nuestra necesaria reforma, justo es dedicar algunas páginas á defender los intereses y derechos de los profesores; á manifestar la manera, en nuestro concepto, de arreglar y nivelar la enseñanza de la ciencia de curar, con las ideas y los adelantos de este siglo, y finalmente de elevarla al grado de esplendor que la corresponde. 4.° *Variedades:* destinadas á dar conocimiento de cualquier órden ó suceso interesante para los profesores.

3.a La redaccion está á cargo de una comision especial de su seno, compuesta de los individuos siguientes:

Sr. Dr. D. Joaquin de Palacios y Rodriguez, director y redactor de la Revista médica andaluza y la Biblioteca médica sevillana.

Sr. Dr. D. Antonio Colom, compañero del director en ambas publicaciones.

Sr. Dr. D. Antonio Rivera.

Sr. D. Agustin Prats.

Sr. D. José Montadas.

4.a El precio de suscricion será 35 rs. vn. cada semestre en Sevilla, y 40 rs. en todos los demas puntos de España franco de porte.

Está corporacion cree debe omitir cuanto se acostumbra decir en un prospecto, recomendando la obra que se anuncia; pues juzga que para asegurar á los profesores que tengan la bondad de favorecerla con sus suscriciones y conocimientos, de la utilidad y estabilidad de este periódico, bastará saber que sale bajo los auspicios de una sociedad esclusivamente literaria, tan interesada en conservar el nunca desmentido honor de los individuos que la componen, como en desempeñar el objeto sagrado y filantrópico que los ha reunido. En su consecuencia, espera que los profesores españoles de la ciencia de curar, y los que se dedican á ella, concurrirán gustosos á fomentar una empresa, en que son tan interesados como el Ateneo médico sevillano, que á ello los invita.

Puntos y modo de suscricion.

En Sevilla en la librería de D. Joaquin Caro Cartalla, calle de Génova número 25.

En todos los demas puntos, los individuos que gusten suscribirse depositarán en la administracion de correos del pueblo de su residencia el valor del tiempo de su abono, recogiendo en ella una libranza contra la de esta ciudad, y á favor del director de este periódico, la cual incluirán en una carta, que remitirán franca á la redaccion establecida en casa del director calle Bayona número 6, espresando á la vez su domicilio y demas señas necesarias para verificar directamente la remesa de los números correspondientes.

Y al insertarlo en el Boletin oficial, encargo á los Alcaldes constitucionales cuiden de llamar la atencion del contenido del prospecto que se cita á todos los profesores de la ciencia de curar que existen en sus respectivos distritos. Orense 12 de julio de 1842. — P. A. y A. D. S. G. P., *Antonio Martinez de Torres.*

Número 701. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: Deseando S. A. el Regente del reino que la ley de dotacion del culto y clero, sancionada en 14 de agosto de 1841, tenga la ejecucion cumplida y eficaz que reclaman las privilegiadas atenciones á que se destinan los recursos señalados por la misma; considerando las diferentes causas que han contrariado ó enervado sus efectos, las distintas interpretaciones que han sufrido algunos de sus artículos por las autoridades encargadas de ejecutarla, y la necesidad de remediar los resultados que puede producir la divergencia que se advierte en los varios puntos consultados; ha tenido á bien mandar, despues de oido el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.° Que el clero parroquial que antes de la citada ley de 14 de agosto no tuvo otra subsistencia que los derechos de estola y pie de altar, continúe lo mismo sin derecho á percepcion alguna de los productos de la contribucion general del culto, si bien podrá tener los eventuales que se especifican en el artículo 5.° Esta disposicion se reformará si al determinarse los nuevos aranceles se viese que quedaba indotado.

2.° Que el clero parroquial que tenia rentas de propiedades, de diezmos ó primicias, ó de cualquiera otro origen cuya exaccion ha cesado, tenga una renta fija designada por el año comun del quinquenio de 1829 á 33 inclusive, ó por el máximum de las asignaciones que marca la ley de 21 de julio de 1838, segun el artículo 4.° de la ya citada de 14 de agosto. Los derechos de estola y pie de altar no han de tomarse en cuenta para este efecto.

3.° Que atendiendo á que por el artículo 14 de la misma está autorizado el Gobierno para remover cuantos obstáculos se opongan á su ejecucion, y á que en varios puntos no se han hecho aun los repartimientos que previene el artículo 11 á pesar del

mucho tiempo transcurrido y de las órdenes que sobre el particular se espidieron, se recomiende al Ministerio de la Gobernacion de la Península la necesidad de que fije á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que no han cumplido con esta obligacion, un término brevísimo que no pase de diez dias, para que dentro de él lo verifiquen; bajo el concepto de que el Gobierno, convencido de la importancia moral, política y religiosa de que la ley tenga cumplido efecto en todas sus partes, está resuelto, y así lo anunció al Senado, á practicar aquellos repartimientos por medio de los Intendentes de Rentas en los puntos en que se advierta morosidad, así como adoptar cualquiera otra providencia que convenga para conseguir el mismo fin.

4.° Que se encargue á esa Direccion general haga las prevenciones oportunas á las oficinas de provincia para la puntual observancia de las órdenes comunicadas, y especialmente de la de 17 de mayo último sobre la inteligencia del artículo 13 de la ley, haciendo en su virtud que se admitan en cuenta de contribuciones los recibos que los Ayuntamientos presentaren de buenas cuentas entregadas á los párrocos.

5.° Y por último, que se le manifieste que S. A. espera de su celo por el bien del servicio, que continuará adoptando como hasta aquí con actividad y eficacia las disposiciones convenientes para que se atienda al culto y clero catedral, colegial, abacial ó prioral, al gobierno eclesiástico y administracion diocesana, con los productos de los bienes del clero en administracion, y los que rindan los pagos á metálico de la venta; trasladando aquellos fondos y los de la contribucion general del culto de las provincias en que hubiere sobrantes á las demas en que resulte déficit, para que con mayor facilidad puedan cubrirse todas las obligaciones á que estan afectos. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan.

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento; esperando se servirá disponer se publique en el Boletin oficial de la provincia con las prevenciones convenientes, á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de la misma se ciñan en cuanto al pago de las asignaciones del clero parroquial á lo que sobre este punto determina la presente orden de S. A. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1842.=P. A. D. S. D. G., Gonzalo de Cárdenas.= Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, á quienes advierto que queda sin efecto mi orden de 22 de junio último, inserta en el Boletin de 23 del mismo n.° 74; y que en consecuencia deben desde luego entregar al clero parroquial el importe del tercer tercio de la contribucion de culto y clero, y arreglarse estrictamente á lo que se manda en la presente orden y la de 17 de mayo á que se refiere, publicada en el Boletin de 9 de junio próximo n.° 68 y en la de 20 de abril que cita esta, Boletin n.° 55. Orense 16 de julio de 1842.= Pedro Llanas.

Número 702. IDEM.

Direccion general del Tesoro público.—Mesa 4.ª—Circular.—La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas provincias á otras, no solo produce un estraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido; así como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de *cesantes* y *jubilados* procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y esclaustrados, porque respecto de estas clases estan dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletin en que se haya insertado.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1842.—José Ferraz.—Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los interesados á quienes comprende. Orense 9 de julio de 1842.= Pedro Llanas.

Número 703. IDEM.

A consecuencia de lo que se manifestó en el Boletin n.° 10 del sábado 22 de enero último, se hace saber que el dia 30 del corriente se continuará en el arrendamiento de los predios rústicos y urbanos de los bienes del Clero secular y parroquias que se espresarán, en el mismo sitio y á las horas que se han señalado en aquel.

PARTIDO DE ALLARIZ.

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.
Allariz.........	Fincas que pertenecieron al Santísimo de la parroquia de Santa María de Requejo.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Piñor de Cea. . . . . Coiras san Juan.

PARTIDO DE TRIVES.

Castro Caldelas. . . . Paradela san Vicente.

PARTIDO DE ORENSE.

Coles. . . . . { Barra santa María y su anejo. Ucelle.

Orense 16 de julio de 1842.=*Pedro Llanas.*

Número 704. COMANDANCIA GENERAL.

Capitania general del 5.º distrito militar (Galicia). =E. M.=Seccion segunda.=Negociado 12.=El Excelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra me dice con fecha 8 del actual lo siguiente.=Excmo. señor: Segun comunicacion que con fecha del 4 del corriente mes me ha dirijido el Capitan general del 2.º distrito el dia 2 á las ocho de la mañana se logró la captura del cabecilla Felip, que tan graves males estaba causando en la provincia de Gerona y partidos de Vich y Berga. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y publicidad en el distrito de su cargo. = Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer inmediatamente su publicidad en el Boletin oficial de esa provincia, haciéndolo saber igualmente en la orden que comunica á todos los cuerpos dependientes de su mando. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña 13 de julio de 1842.— Santos San Miguel.=Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense y julio 16 de 1842.=José Moure.

Número 705. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente fecha 8 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta del foral nombrado de Filgueiras, perteneciente al estinguido monasterio de Junquera de Espadañedo, cuyo remate se realizará en las casas consistoriales de esta capital el dia 22 de agosto próximo de doce á una por ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador general y por testimonio del escribano D. José Vega.

Su renta consiste en cuarenta y cuatro ferrados de centeno de que es cabezalero José Gonzalez que al precio de 4 rs. y 21 mrs señalado al partido de Trives importan 203 rs. y 6 mrs., que con 4 rs. por dos gallinas componen 207 rs. y 6 mrs., y su capital al 66 y $^2/_3$ al millar asciende á 13,811 rs. y 26 mrs. Orense julio 11 de 1842. = *Juan Manuel Mosquera.*

Número 706. IDEM.

Bienes del Clero secular.

Por providencia del señor Intendente fecha 5 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 22 de agosto próximo la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á la parroquia de san Pedro de Sanin, de las cuales se celebrarán dos remates entre doce y una del referido dia uno en esta capital y sus casas consistoriales ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega, y otro en la villa de Ribadavia cabeza de partido en que radican, ante aquel juez, con asistencia del administrador de rentas y á testimonio del escribano nombrado, debiendo hacerse á dinero metálico en 20 plazos anuales por ser fincas de menor cuantia, á saber:

Una pieza denominada Seara de Abajo, de 20 cabaduras de viñedo y 4 ferrados de monte, tasada en 2,200 rs.

Otra nombrada Seara do Medio, de 10 cabaduras de viñedo, tasada en 1 000 rs.

Otra llamada Seara de Arriba, de 17 $^1/_2$ cabaduras de viñedo, tasada en 1,300 rs.

Otra de 3 cuartos y 2 $^1/_2$ copelos labradio de regular calidad, tasada en 324 rs. Orense julio 11 de 1842.=*Juan Manuel Mosquera.*

Número 707.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

En el dia 20 de mayo último Eufemia Diaz, muger de Ramon Perez, vecina de la parroquia de santa María de Osera, propuso en este juzgado demanda de terceria contra su marido y acreedores de este, á que proveí la suspension de todo procedimiento contra los bienes de aquel, y comuniqué traslado con emplazamiento á los que lo fuesen, mandando al mismo tiempo que los ignorados y ausentes fuesen llamados por medio del Boletin oficial; y al efecto se cita y emplaza á todos los acreedores contra el Ramon Perez, concurran á este juzgado y escribanía de D. Simon María Rodriguez á decir de su derecho dentro del término de treinta dias; pasado el cual las actuaciones del espediente les causarán el perjuicio que haya lugar. Carballino junio 30 de 1842. —*Blas de Bringas.*

Número 708. *Idem de Viana*

En causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de unas telas de lienzo y estopa, he proveido auto de arresto contra Francisco Dominguez (a) Savedra, vecino del lugar de Mourisca de este distrito municipal; y habiéndose fugado sin que se sepa su paradero ruego á los señores Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia que en caso de ser habido le remitan con la debida seguridad á disposicion de este juzgado, y al efecto se designan sus señales á esta continuacion. Viana julio 4 de 1842.=*Manuel Gomez Costilla.*

Señas del fugado. Edad unos 30 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño oscuro, ojos idem, color bueno, cara ancha; viste chaqueta y pantalon de paño pardo y de estopa.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.